



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4219 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

14 OCT 2022

SAN IGNACIO;

VISTO: la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 145-2019-CA, seguido por doña TERESA CRUZ SAAVEDRA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000215-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 145-2019-CA, seguido por doña TERESA CRUZ SAAVEDRA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 18 de junio de 2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante TERESA CRUZ SAAVEDRA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 005257-2018/ED-SI; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales durante los siguientes periodos: **i) año 1994:** desde el 06 de abril hasta el 31 de diciembre de 1994 como profesor en el cargo de director 40 horas; **ii) año 1995:** desde el 28 de abril hasta el 31 de diciembre de 1995 como profesor de aula; **iii) año 1996:** desde el 08 de abril hasta el 31 de diciembre de 1996 como profesor en el cargo de director 40 horas; **iv) año 1997:** desde el 01 de abril hasta el 22 de diciembre de 1997 en el cargo de profesor de aula; **v) año 1998:** desde el 14 de septiembre al 31 de diciembre de 1998, como profesor de aula; **vi) año 2003:** desde 24 de abril al 31 de diciembre de 2003, como profesor de aula; **vii) año 2004:** fue contratada a partir del 01 de junio al 31 de diciembre de 2004, en el cargo de director - 40 horas; **viii) año 2005:** desde el 12 de abril hasta el 31 de diciembre de 2005 como profesor de aula; **ix) año 2006:** desde el 03 de abril hasta el 31 de diciembre de 2006 en el cargo de director 40 horas; **x) año 2007:** desde el 19 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2007 como profesor de aula; además deberá liquidar el 5% por desempeño de cargo directivo en los periodos que se ha desempeñado como directora;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 06 de diciembre de 2019, recaída en el Expediente N° 145-2019-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 19 de julio del 2022, recaída en el Expediente N° 00145-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0634-2022-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña TERESA CRUZ SAAVEDRA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 48/100 SOLES (S/. 26.937.48), por devengados e intereses legales, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y adicional por desempeño de cargo directivo, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04219 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de doña **TERESA CRUZ SAAVEDRA**, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
18,040.31	8,897.17	26,937.48
C = A+B		



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4219 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **TERESA CRUZ SAAVEDRA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,


Dra. MARLENY BURGA PUELLES

Director (e)
UGEL San Ignacio

